

## **ESTUDIANTES EDUCADOS EN CASA**

La ley exige que la Junta de Educación garantice que los niños que reciben educación en casa sean enseñados por un instructor competente y reciban una educación sustancialmente equivalente a la que se ofrece en las escuelas del Distrito.

Los padres/tutores que deseen educar a sus hijos en casa deben presentar al Distrito un Plan Individual de Enseñanza en Casa (IHIP, por sus siglas en inglés), en el que se describan los objetivos educativos a alcanzar y los materiales y programas de estudio que se utilizarán cada año para el proceso de aprendizaje del niño. El Distrito puede aceptar o denegar el IHIP. Los padres/tutores deben presentar informes trimestrales y una evaluación anual con el cuarto informe trimestral, que proporcionará al Distrito la información necesaria para tomar determinaciones de equivalencia sustancial y competencia de la instrucción de forma continua.

Los padres/tutores pueden apelar a la Junta una determinación del Superintendente de Escuelas o su designado de que un IHIP no cumple con las Regulaciones del Comisionado de Educación. Los padres/tutores tendrán derecho a apelar la decisión final de la Junta al Comisionado de Educación dentro de los 30 días siguientes a la recepción de dicha decisión.

### Educación Especial

Un estudiante con un IHIP, que es residente del Distrito escolar y tiene una discapacidad, o se sospecha que tiene una discapacidad, es elegible para recibir servicios del Distrito escolar, de acuerdo con la ley, la regulación y la política del Distrito 4211. Un padre/tutor debe solicitar servicios de educación especial por escrito a la Junta antes del 1° de junio, a menos que el niño sea identificado por primera vez o se mude al Distrito después del 1° de junio. En ese caso, el padre/tutor debe solicitar los servicios dentro de los 30 días de haber sido identificado o de haberse mudado al Distrito.

Los servicios de educación especial se ofrecerán de manera equitativa en comparación con los programas y servicios prestados a otros estudiantes con discapacidades que asisten a escuelas públicas o no públicas dentro del Distrito. El Distrito determinará el lugar donde los servicios estarán disponibles para los estudiantes educados en casa.

### Participación en actividades extraescolares

Los estudiantes educados en casa por sus padres no están autorizados a participar en actividades del Distrito o utilizar las instalaciones del Distrito, salvo lo permitido bajo la política del Distrito 1500, Uso Público de las Instalaciones Escolares. De acuerdo con la política 1500, los estudiantes que son educados en casa y quieren participar en las actividades del Distrito, deben ser vacunados si van a estar en las instalaciones del Distrito.

### Material Didáctico

La Junta autoriza al Superintendente a prestar materiales de enseñanza, si están disponibles, a los estudiantes que reciben su educación en casa. El Superintendente o su designado determinará la disponibilidad de recursos y desarrollará los procedimientos apropiados.

Ref. cruzada:    Uso público de las instalaciones escolares (1500)  
                  Estudiantes con discapacidad (4202)  
                  Entorno menos restrictivo (4211)  
                  Servicios sanitarios para estudiantes (5420)

Ref: Ley de Educación §§ 3204(2); 3210(2)(d); 3602-c (2-c)  
Ley de Salud Pública § 2164 (modificada por el Capítulo 35 de las Leyes de 2019)  
8 NYCRR §§ 100.10; 135.1; 135.4  
Recurso de casación de Ponte, 41 EDR 174 (2001)  
Asunto de Abookire, 33 EDR 473 (1994)  
Memorando del Departamento de Educación del Estado, "Nuevos requisitos para la prestación de servicios de educación especial a los estudiantes instruidos en el hogar ("educados en el hogar"), julio de 2008  
Memorando del Departamento de Educación del Estado, "Preguntas y Respuestas de la Educación en el Hogar,"  
<http://www.p12.nysed.gov/sss/homeinstruction/homeschoolingqanda.html>, Sept. 2016

Notas: Adoptada el 20 de octubre de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 207

ct/rp